



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2013-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Junio del 2013;

VISTO, el Proyecto de Ordenanza Municipal y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Transporte;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181 -Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre- publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08.OCTUBRE.1999 y sus modificatorias; establece en su artículo 1° inciso 1.1., lo siguiente: “La presente Ley establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República”;

Que, el artículo 17° de La Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establecen que las Municipalidades Provinciales, en sus correspondientes circunscripciones administrativas, son competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, ejerciendo facultades normativas, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe lo siguiente: “Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, modificado por la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPT, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo; instrumento legal que regula el servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades, definido como un reglamento de transición del actual sistema de transporte público al nuevo sistema de transporte público de personas;

Que, la medida de prohibición de la inscripción, bajo cualquier procedimiento, de unidades vehiculares de categoría M1 en los operadores del servicio de transporte público especial de personas, en su modalidad de auto colectivo, se hace necesaria con la finalidad de limitar el incremento en la oferta de unidades que realizan “microtransportación” (transporte de personas en vehículos de baja capacidad); en razón de que, ello genera aumento del congestionamiento vehicular por vehículos de servicio público e inadecuadas condiciones en el proceso de transición hacia el desarrollo e implementación de un sistema de transportación masiva;

Que, el servicio de transporte especial en auto colectivo, en la actualidad es brindado por veintinueve (29) empresas autorizadas, con una flota total de 2,533 vehículos habilitados; situación que exige la medida de "congelamiento" total del número de operadores y flota habilitada, que limite de forma absoluta cualquier forma de renovación u incremento, con lo cual se generaría condiciones inadecuadas en el proceso de transición hacia la implementación del nuevo sistema de transportación provincial de personas que se viene ejecutando por la OPD Transportes Metropolitanos de Trujillo, con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento (CAF)";

Que, en la modalidad del servicio de transporte público de personas en auto colectivo, es necesario iniciar un programa específico que se oriente a la transformación progresiva de las actuales empresas operadoras del servicio, en empresas consorciadas o unificadas que societariamente migren a una operación con flota vehicular de mediana o alta capacidad (Buses Modelo);

Que, esta acción necesaria debe iniciarse con una declaración a nivel de ordenanza municipal, precisando que ello exigirá un actuar progresivo y programático con la búsqueda de financiamientos y asistencia técnica especializada; complementando alternativas de desarrollo en actividades económicas comerciales distintas, que permita migrar a las personas vinculadas a la actividad del servicio de transporte público en auto colectivo, a distintas o nuevas actividades económicas y/o comerciales;

Que, desde la dación y entrada en vigencia del nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, se inicio un proceso de transición del actual sistema de servicio hacia un nuevo sistema de servicio de transporte público; habiéndose realizado, en este periodo, por operadores del servicio regular con flotas vehiculares conformadas por vehículos de categoría M2 Clase III, la adquisición de unidades vehiculares de la mencionada categoría y dentro de los tres (03) años de fabricación; inversiones realizadas con la finalidad de realizar un remplazo de unidades en estado de no operación por su obsolescencia;

Que, por lo expuesto, en el considerando anterior, se hace necesario dictar una disposición de excepción y temporal que permita la inscripción de las mencionadas unidades vehiculares, vía el procedimiento administrativo de remplazo; declarándose, que posteriormente a la vigencia de la disposición, queda prohibido de forma absoluta el registro de vehículos de categoría M2 Clase III, comúnmente denominados "Combi" o "Camioneta Rural";

Que, como consecuencia del proceso de renovación de los permisos de operación en servicio de transporte público regular de personas realizado en el año 2012, no pudieron considerarse dentro de los correspondientes padrones de flotas, unidades vehiculares que habían contado con registro hasta el mismo año; en tal sentido; es aplicable disponer que los operadores del servicio regular podrán regularizar la inscripción de unidad vehicular que haya contado con registro y habilitación al año 2012, siempre que el operador autorizado cuente con el correspondiente cupo o espacio (interno) vacío, pasible de ser cubierto;

Que, en el actual periodo de transición en el servicio de transporte público de personas de la Provincia de Trujillo, es de necesidad y utilidad promover la formación de consorcios operacionales entre los actuales 37 operadores inscritos y autorizados a brindar el servicio; esto permitirá implementar, por parte de los operadores, planes de frecuencias conjuntos entre operadores consorciados con rutas de similar origen, itinerario y destino, así como, fortalecer las capacidades organizacionales de las empresas operadoras que permitan la búsqueda de las alternativas de financiación para la renovación de las flotas habilitadas;

Que, una de las infracciones más graves, por las consecuencias potenciales en los usuarios del servicio de transporte público, es la de brindar el servicio de transporte público con unidades no habilitadas, vale decir, no autorizadas por la municipalidad. Esta situación problemática se presenta con mayor agudeza en el actual servicio de auto colectivo y servicio de taxi; razón por la cual, es necesario y urgente disponer como medida de sanción automática la cancelación definitiva del permiso de operación a la empresa operadora, que estando autorizada brinda el servicio de transporte público con unidades no habilitadas;

Que, el actual del servicio de transporte especial de personas en su modalidad de servicio de transporte en taxi, sólo es brindado por empresas u asociaciones, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo.

De acuerdo al Registro de Operadores del Servicio de Transporte Especial de Personas en su modalidad de servicio de Taxi, existen 78 empresas operadoras y 12 asociaciones inscritas y autorizadas a brindar el servicio, siendo la condición legal general de los vehículos, que conforman las diversas flotas vehiculares de los operadores, la de vehículos "afiliados", vale decir, los propietarios de las unidades no son accionistas ni asociados en las empresas u asociaciones operadoras que cuentan con la autorización de operación en el servicio;

Que, con la finalidad de promover un sistema de operación alternativo, al sistema único actual, para el propietario del vehículo registrado y habilitado en el servicio de taxi, se hace necesario implementar un sistema de operadores individuales en el servicio de taxi, el cual se denominara: "Sistema de Taxi Individual de Trujillo" con sus siglas SETIT;

Que, los operadores del SETIT, vale decir, las personas propietarias de vehículos inscritos y actualmente habilitados en el servicio de taxi, en su modalidad de taxi metropolitano o taxi especial, que decidan inscribirse en el servicio de taxi individual de Trujillo, deberán cumplir los requisitos y condiciones de las normas reguladoras que mediante Decreto de Alcaldía se aprueben;

Que, en concordancia a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, en la definición del servicio de transporte público regular de personas, es necesario establecer la equivalencia a aplicar en los procesos de renovación o reemplazo de las actuales unidades comúnmente denominadas "Microbuses" y "Combis", de la que están conformadas las flotas actualmente habilitadas de las 37 empresas inscritas y autorizadas a brindar el servicio;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General del Transporte y Tránsito

Terrestre N° 27181 y sus reglamentos, y con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS TEMPORALES Y
COMPLEMENTARIAS DE APLICACIÓN EN EL REGIMEN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS DE LA
PROVINCIA DE TRUJILLO**

Artículo Primero.- Prohibir, la inscripción de nuevas unidades vehiculares, bajo cualquier procedimiento, en los operadores del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de servicio de auto colectivo, salvo en la modalidad de remplazo siempre que se efectúe con una unidad "Bus Modelo", tipificada en las Ordenanzas Municipales N° 021-2012-MPT y 037-2012-MPT".

Artículo Segundo.- Declarar, en proceso de transformación a los operadores del actual servicio de transporte público en auto colectivo, pasando de ser operadores del servicio de transporte especial a ser operadores del servicio de transporte regular de personas, debiendo los operadores, inscritos y autorizados, ejecutar lo siguiente:

1. Incorporar a los propietarios, de los actuales vehículos habilitados, como accionistas de la empresa operadora,

2. Reemplazar las actuales unidades habilitadas de categoría M1, por Bus Modelo, conforme a la siguiente equivalencia:

- 1 Bus Modelo de 7 metros, reemplaza a seis (06) vehículos de categoría M1;
- 1 Bus Modelo de 9 metros, reemplaza a ocho (08) vehículos categoría M1;

3. El operador deberá cumplir los parámetros técnicos de operación que se establecerán mediante Decreto de Alcaldía, para la ruta de su operación.

La transformación operacional, que deberán ejecutar los actuales operadores autorizados del servicio de transporte en auto colectivo, se iniciara y cumplirá conforme a las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se aprueben.

Artículo Tercero.- Autorizar, por un periodo de siete (07) días calendarios computados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el acceso de unidades vehiculares con una antigüedad no mayor de tres (03) años, bajo el procedimiento de incorporación para remplazo, en los operadores del servicio de transporte público regular de personas que operan con flota de vehículos de categoría M2, Clase III.

Culminado el referido periodo queda prohibida la inscripción en el servicio de transporte público regular de personas de unidades de categoría M2 Clase III, carrocería del tipo microbús, comúnmente denominadas: "Combi" o "Camioneta Rural".

Artículo Cuarto.- Autorizar, por un periodo de siete (07) días calendarios computados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el acceso de unidades vehiculares de categoría M2, Clase III, que hayan tenido habilitación hasta el año 2012, en los operadores del servicio de transporte público regular de personas con flota vehicular de la misma categoría, siempre que el operador cuente con espacio o cupo (numero interno) vacio.

Artículo Quinto.- Declarar, de necesidad y utilidad la formación de consorcios o empresas propietarias de los vehículos destinados al transporte público, entre los operadores autorizados en el servicio de transporte público regular, que operen rutas de similar origen, itinerario y destino.

La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, podrá solicitar a los operadores de rutas con similar origen, itinerario y destino, la presentación de la propuesta de consorcio operacional para su evaluación y aprobación. La propuesta podrá también ser presentada por iniciativa propia de los operadores del servicio. Aprobado un consorcio, es de obligatorio cumplimiento durante la vigencia dispuesta en la resolución de aprobación.

Los operadores del servicio podrán presentar sus propuestas de consorcio en un término de noventa (90) días calendarios; de entrada en vigencia la presente ordenanza; culminado el plazo los consorcios serán determinados por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Sexto.- Disponer, la aplicación de la sanción automática de cancelación definitiva del permiso de operación, a los operadores del servicio de transporte público de personas, que en cualquiera de sus modalidades, incurran en las siguientes faltas administrativas, sin que estas sean concurrentes:

a) Operar en el servicio de transporte público de personas con unidades no habilitadas;

b) Operar en el servicio de transporte público de personas sin tener oficina administrativa y/o terminal de operaciones en su caso; como se establece en el reglamento vigente.

Declarada la cancelación del permiso de operación mediante resolución gerencial, y, consentido el acto administrativo y/o agotada la vía administrativa, se procederá de la siguiente forma:

a) Si el operador sancionado es una empresa del servicio de transporte público regular, procedería autorizar la continuidad en la operación de la ruta o rutas autorizadas, al conjunto de los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas, contando con un plazo de treinta (30) días calendarios para acreditar personería jurídica, con un accionariado conformado por el conjunto de propietarios de las unidades habilitadas. En el caso de que algún propietario del conjunto de unidades habilitadas no desee conformar el accionariado de la empresa deberá quedar documentada su decisión.

b) Si el operador sancionado es una empresa del servicio de auto colectivo, se aplicara el mismo procedimiento descrito en el punto anterior.

c) Si el operador sancionado es una empresa o asociación operadora del servicio de taxi metropolitano o taxi especial, los propietarios de las unidades vehiculares habilitadas en la flota de la empresa o asociación sancionada, podrán:

C.1. Incorporarse formalmente a un operador autorizado del servicio de taxi, conforme a la modalidad de servicio de la unidad vehicular,

C.2. Proceder conforme a lo descrito en la letra a),

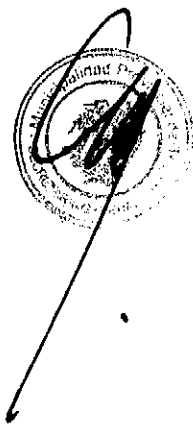
C.3. Incorporarse al Registro del Servicio de Taxi Individual de Trujillo, denominado: "Servicio de Taxi Individual de Trujillo", con sus siglas SETIT.

Artículo Séptimo.- Implementar, el Servicio de Taxi Individual de Trujillo, con sus siglas SETIT.

El SETIT, consistirá en un Registro de Operadores Individuales del Servicio de Taxi, al cual sólo podrán acceder unidades que se encuentren con habilitación vigente en el servicio de taxi, cualquiera fuere su modalidad.

Para la inscripción en el Servicio de Taxi Individual de Trujillo, se deberá seguir el procedimiento administrativo previsto en el TUPA vigente de la Municipalidad.

El color oficial y obligatorio de las unidades que se registren en el SETIT, es el color amarillo cromo, techo negro.



El propietario de un vehículo con habilitación vigente que no cumpla con tener el color reglamentario del SETIT, podrá adecuar la característica del color del vehículo en un término no mayor a ciento veinte (120) días, de solicitada su inscripción; caso contrario, su solicitud será declarada improcedente. Durante el plazo de adecuación, el conductor podrá operar en el servicio con el cargo de la solicitud presentada a la municipalidad.

La presente disposición entrara en vigencia al día siguiente de la aprobación de su reglamento, el mismo que se efectuara por Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- Disponer, como equivalencia aplicable en el proceso de reemplazo o renovación de unidades en los operadores inscritos y autorizados en el servicio de transporte público regular de personas, con flotas habilitadas conformada por vehículos comúnmente denominados "Microbuses" y "Combis", la siguiente:

- 1 Bus Modelo de 7 o 9 metros, reemplaza a un (01) vehículo actualmente habilitado y denominado comúnmente como "Microbús",
- 1 Bus Modelo de 7 o 9 metros, reemplaza a dos (02) vehículos actualmente habilitados y denominados comúnmente como "Combi".

Artículo Noveno.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

En Trujillo, a los veintiún días del mes de Junio de Dos mil Trece.



Gloria Montenegro Figueroa
TENIENTE ALCALDESA